

República de Colombia



Libertad y Orden

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

DECRETO NÚMERO 928

28 MAY 2018

Por el cual se fija la proporción en que debe distribuirse el Impuesto de Industria y Comercio al municipio del área de influencia de la Central Termoyopal 2, propiedad de la empresa Termoyopal Generación 2 S.A.S. E.S.P.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En uso de sus atribuciones legales, en particular la que le confiere el artículo 7º de la Ley 56 de 1981 y con fundamento en lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 2.2.3.7.1.10. del Decreto 1073 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 7º de la Ley 56 de 1981 asignó al Gobierno Nacional la labor de fijar mediante decreto la proporción en que debe distribuirse el Impuesto de Industria y Comercio – ICA, entre los municipios afectados por obras de generación de energía eléctrica, el cual deberá ser pagado por la entidad propietaria de las obras, por cada kilovatio instalado.

Que el artículo 181 de la Ley 1607 de 2012, señaló que la comercialización de energía eléctrica por parte de las empresas generadoras de energía continuará gravada en los términos del artículo 7º de la Ley 56 de 1981.

Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 2.2.3.7.1.10. del Decreto Único Reglamentario del Sector Minas y Energía, 1073 de 2015, la Dirección de Energía del Ministerio de Minas y Energía expidió la Resolución 71 00016 del 27 de junio de 2017, por la cual fijó la capacidad instalada y señaló la fecha de entrada en operación comercial de la Central Termoyopal 2, propiedad de la empresa Termoyopal Generación 2 S.A.S. E.S.P.

Que de acuerdo con la información aportada por Termoyopal Generacion 2 y según la comunicación de la Dirección de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía con memorando interno No. 2017037556 del 09 de junio de 2017, "... la central esta constituida por dos (2) unidades de generacion con capacidad nominal de 26.960 kW y 38.500 kW, respectivamente. Las fechas de inicio de operación comercial de las unidades de generacion fueron: 11 de marzo de 2005 para la Unidad Termoyopal 1 y 29 de julio de 2004 para la Unidad Termoyopal 2".

Que en consideración a lo expuesto,

Por el cual se fija la proporción en que debe distribuirse el Impuesto de Industria y Comercio entre los municipios del área de influencia de la Central Termoyopal 2, propiedad de la empresa Termoyopal Generación 2 S.A.S. ESP.

DECRETA

Artículo 1. Fijese la siguiente proporción en que debe distribuirse el Impuesto de Industria y Comercio – ICA, el cual deberá ser cancelado por la empresa Termoyopal Generación 2 S.A.S. ESP, así:

| Municipio | Área (Hectáreas) | Factor de Proporcionalidad | Equivalente en kW |
|-----------|------------------|----------------------------|-------------------|
| Yopal | 7 | 100% | 65.460 |

Artículo 2. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C.,

28 MAY 2018




GERMAN ARCE ZAPATA
Ministro de Minas y Energía